

# LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS SOCIAS Y DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS EN LAS COOPERATIVAS PARA DETERMINAR LAS CONDICIONES DE TRABAJO. UN ANÁLISIS DESDE LA PERSPECTIVA DE LA LEY DE COOPERATIVAS DE EUSKADI

FRANCISCO JAVIER ARRIETA IDIAKEZ (DYKINSON, 2022)

**Aitor Bengoetxea Alkorta**

Profesor Agregado de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social  
Universidad del País Vasco/ Euskal Herriko Unibertsitatea  
Investigador del Instituto GEZKI

La monografía aportada por el profesor Arrieta aborda una temática interdisciplinar, compleja, y poco estudiada.

Interdisciplinar porque ahonda en instituciones de derecho del trabajo y de derecho cooperativo, disciplinas ambas manejadas por el autor con contrastada solvencia, premisa sin la que hubiera sido imposible elaborar una obra de esas características. Temática compleja, porque siempre resultan difusos y porosos los límites entre el derecho del trabajo y el derecho cooperativo, cuando el objeto de estudio son las cooperativas de trabajo asociado (CTA). Los acercamientos desde posiciones extremas, abogando por aplicar el derecho del trabajo a dichas cooperativas, o por analizar las mismas exclusivamente desde la orilla societaria, corren un alto riesgo de llevar a resultados insatisfactorios.

En la bibliografía aportada se puede observar una cuidadosa selección de obras de referencia del derecho del trabajo, del derecho cooperativo y, al igual que hace la

monografía, del derecho de esa peculiar institución que es la cooperativa del trabajo asociado.

La obra comentada aborda, con ambición y mirada amplia, la cuestión de la participación en la determinación de condiciones de trabajo de los dos tipos de personas que prestan su trabajo en las CTA: personas socias trabajadoras, ligadas a su cooperativa en virtud de una relación societaria, a las que se aplica el derecho cooperativo; y, en paralelo, personal asalariado, vinculado a la cooperativa mediante un contrato de trabajo común, y sometido al ordenamiento jurídico-laboral.

La estructura de la obra nos muestra tres partes, que pasamos a comentar.

En la primera, el autor estudia el sistema de participación en la determinación de condiciones de trabajo del personal asalariado. Se trata del mismo régimen jurídico-laboral al que está sometida cualquier persona trabajadora en una sociedad de capital ordinaria, sociedad limitada o sociedad laboral. Así, distinguiendo entre representación unitaria y representación sindical, el autor repasa los distintos canales mediante los que se materializan los derechos de participación en la determinación de las condiciones de trabajo.

Distingue tres aspectos: derecho de participación, derecho de audiencia, y derecho de consulta. Tomando como base el art. 64 del Estatuto de los trabajadores, nos muestra un extenso catálogo, de elaboración propia, donde desgrana distintas materias objeto de los referidos derechos. Aunque a menudo se simplifican las tres vías distinguiendo entre información y consulta, el autor añade el derecho de audiencia. Derecho que identifica como aquel que exige que el empresario oiga a la representación legal de las personas trabajadoras con carácter previo a la adopción de determinadas decisiones; frente al derecho a la consulta, donde se produce un intercambio de opiniones y un diálogo entre ambas partes.

Además, se detiene a exponer el derecho de participación del personal asalariado en ámbitos inicialmente previstos para personas socias, siempre en torno a la Ley de Cooperativas de Euskadi, como ya anuncia en el título de la obra. Así, explica la posibilidad del personal no socio de formar parte de los siguientes órganos sociales, siempre que los estatutos de determinada cooperativa así lo prevean: Comisión de vigilancia; Consejo Rector; y Consejo Social. En la materia del régimen económico, destaca el derecho del personal asalariado a suscribir aportaciones financieras subordinadas, en los mismos términos que se garantiza a las personas socias. También indica que, en paralelo a los retornos que perciben las personas socias, las personas no socias reciben beneficios, en forma de salario.

En el segundo bloque, el autor aborda la controvertida cuestión de la eventual libertad sindical de las personas socias trabajadoras. Y lo hace de una manera muy

didáctica, aportando, de manera ordenada y sistemática, argumentos jurídicos que sostienen y posiciones que rechazan tal posibilidad.

El autor se posiciona claramente contra el planteamiento de la titularidad de la libertad sindical por parte de las personas socias trabajadoras, siempre mostrando claramente sus argumentos, y los contrarios.

Así, vuelve al clásico debate sobre la naturaleza que vincula a la persona socia trabajadora con su CTA; societaria, mixta, o laboral. Muestra las tres posiciones, aportando fuentes doctrinales y jurisprudenciales. El derecho positivo vigente se ha decantado claramente por la tesis societaria.

También se pronuncia sobre la eventual inclusión de las personas socias trabajadoras en el ámbito del art. 3.1 LOLS, como autónomas, sosteniendo que dicho artículo no les otorga titularidad de libertad sindical, porque su trabajo es asociado, en común, y no autónomo. Estudia también el posible reconocimiento del controvertido derecho en el marco de la OIT (Convenios 87, 98, y 154).

Seguidamente, se centra en el reconocimiento de la libertad sindical en favor de personas socias trabajadoras que realiza la STS de 8 de mayo de 2019. Ante la indiscutible relevancia de dicho pronunciamiento judicial, el autor, con gran acierto, subraya la escasez de obras de análisis de esa sentencia desde la doctrina iuscooperativista. Seguidamente, pasa a desgranar los principales argumentos que esgrime dicha sentencia, a los que responde con sus propios contraargumentos.

Así, estudia, y rebate, la tesis jurisprudencial que aboga por una interpretación restrictiva de las exclusiones del art. 28.1 Const. y de la LOLS. También hace lo propio con la posición que sostiene que, aunque sea relación societaria, hay trabajo subordinado, que debe ser protegido, y los cauces societarios pueden ser insuficientes, sobre todo en cooperativas grandes. En definitiva, el carácter mixto del vínculo que liga a la persona socia trabajadora con su cooperativa.

También estudia, y rechaza, el argumento de que la aplicación de la jurisdicción social a la relación laboral de personas socias-trabajadoras incluye la intervención del sindicato en el ámbito procesal, lo que implica reconocimiento de libertad sindical. Por último, se detiene en la tesis de la indicada STS que basa la inclusión de personas socias trabajadoras en el seno de la libertad sindical a partir de su muy amplio reconocimiento en el art. 28 Const. y en la OIT (Convenios 87 y 98; Recomendación 193; y doctrina del Comité de Libertad Sindical). Posición que el autor también rebate, con sólidos argumentos jurídicos.

Tras haber analizado la participación de las personas trabajadoras no socias, y haber rechazado la tesis de que las personas socias trabajadoras sean titulares del derecho a la libertad sindical, en el tercer bloque de su obra el autor se centra en explicar cuál es el modelo alternativo que rige en las relaciones cooperativas autogestionarias.

Así, basa su discurso en el principio de gestión democrática, sobre el que se basa el modelo de autogestión. Las condiciones de trabajo de las personas socias trabajadoras, mediata o inmediatamente, son determinadas por ellas mismas, utilizando diversas vías.

El órgano cooperativo donde se refleja directamente la autogestión es la asamblea general, órgano soberano de la cooperativa donde se construye la voluntad colegiada de las personas socias trabajadoras, en base al clásico principio de un voto por persona socia.

Los estatutos de cada cooperativa establecen el marco básico del régimen de trabajo, que se desarrolla, eventualmente, en el seno del reglamento de régimen interno y, en última instancia, las condiciones laborales son definidas por la asamblea general. Los estatutos son aprobados, y pueden ser modificados, por la asamblea general. Lo mismo ocurre con el reglamento de régimen interior, cuando exista.

El autor estudia los distintos órganos cooperativos que regula la ley, explicando sus respectivas funciones, y destaca siempre que dependen del órgano soberano asambleario: Consejo Rector; Comisión de vigilancia; Consejo Social; Comité de recursos y otros órganos en materia de prevención de riesgos laborales. Lo mismo sucede cuando la cooperativa, en uso de su capacidad de autogestión, crea órganos sociales no previstos en la ley. El autor entiende que serían especialmente pertinentes las delegadas y delegados medioambientales, y el comité de igualdad.

En definitiva, estamos ante una monografía a caballo entre el derecho del trabajo y el derecho cooperativo, y no puede ser de otra manera, cuando se estudian las cooperativas de trabajo asociado. La obra puede resultar muy útil para personas cuya actividad, o inquietudes, se desarrollen en cualquiera de ambas dimensiones. Merece una valoración especialmente positiva la aportación de variadas y oportunas fuentes doctrinales y jurisprudenciales que sostienen diversas posturas en torno a las controvertidas cuestiones que se analizan, incluyendo el parecer del propio autor.